

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, e excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los herederos de don José Valenzuela y Pardo, tesorero general que fué de caminos y correos en el año de 1837, ó el que en la actualidad los represente, concurrirán á esta Administración, sita en la plaza Mayor, número 7 y 9, piso principal, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 24 de mayo de 1861.—José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del Puerto de la Losilla á Caudete, por Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende á 4.919,366 rs. 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública

al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 11 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del Puerto de la Losilla á Caudete, por Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 18 de la carretera de Manresa á Gerona, antes Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 665.186 reales 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. va. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 18 de la carretera de Manresa á Gerona, antes Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Fuencaral á Colmenar Viejo, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 722.196 rs. 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Fuencaral á Colmenar Viejo, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado que falta en la carretera de segundo orden de Alaejos á Fuente Saucó, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 541.615 rs. 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 11 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado que falta en la carretera de segundo orden de Alaejos á Fuente Saucó, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.º El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se les señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 48.000 quintales de dicho tabaco, en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de enero de 1862.	3000
1.º de febrero de id.	3000
1.º de marzo de id.	3000
1.º de abril de id.	3000
1.º de mayo de id.	2000
1.º de junio de id.	2000
	16.000
1.º de enero de 1863.	3000
1.º de febrero de id.	3000
1.º de marzo de id.	3000
1.º de abril de id.	3000
1.º de mayo de id.	2000
1.º de junio de id.	2000
	16.000
1.º de enero de 1864.	3000
1.º de febrero de id.	3000
1.º de marzo de id.	3000
1.º de abril de id.	3000
1.º de mayo de id.	2000
1.º de junio de id.	2000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresaban de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que deba efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de enero y febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion segunda debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2000 quintales en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de abril de 1864, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion segunda, ó por los pedidos eventuales segun la tercera.

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Gefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Gefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibimiento ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se estenderá una acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos

que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los estrairá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Gefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su estraccion para fuera del reino, en los términos espresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de espresacion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechadas no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para primera de enero de 1862 los 3000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número

de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de febrero del citado año, y las de los 5000 quintales en 1.º de marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día 1.º de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido estraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse estraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precedera para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por si ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procesarse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desem-

barcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indie da diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que estraiga para la Península, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que esperte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y se hará de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor que-

de el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los deárnas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.ª, espedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una verificación, con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellen de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion segunda; los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas,

al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion segunda y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones segunda y tercera, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 50 de agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Aesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 50 de agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 750.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerias los mismos, que se obligue á garantirar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitados es han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el

orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la flama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se separará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 6 de mayo de 1861.—José Maria de Osorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de entera de del anuncio inserto en la Gaceta número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el maximum de 5000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se comprometo á entregar cada quintal al precio de rs. y cénts.

(Fecha y firma del interesado)  
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de mayo de 1861.—Salaverria.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 25 de diciembre de 1860: el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Antonio Reparaz y su esposa doña Rosario Rodriguez, y en su nombre el Procurador don Juan Ramon de Roa, contra don Enrique Lacañ, y en su representacion los estrados del Juzgado, por haber sido declarado en rebeldia, sobre nulidad de una escritura de venta y tambien otros autos ejecutivos seguidos en este propio Juzgado á instancia de don Juan Rico y Amat, contra la doña Rosario y don Enrique, sobre pago de reales que para mejor proveer se han tenido presentes, S. S., por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que por consecuencia de los autos de concurso de don Ignacio Rodriguez seguidos en el Juzgado de la Universidad de esta corte fueron adjudicados varios bienes en Alcorcón y su término á doña Rosario Rodriguez, en cuenta y parte de pago de su legitima materna:

Resultando que habiendo contraído matrimonio la doña Rosario Rodríguez con don Antonio Reparaz, y encontrándose ambos en la menor edad otorgaron escritura de venta de dichos bienes á favor de don Enrique de Lacedu con fecha 17 de enero de 1858, ante el Escribano don José Camacha:

Resultando que aun cuando en la insinuada escritura de venta se consignaron todas las cláusulas naturales del contrato, y fué confesada la entrega del precio, este no fué real y efectivo sino que dicha confesion fué debida á compromisos ó fianzas entre las partes contratantes:

Resultando que la citada escritura de venta fué presentada al registro de hipotecas, en donde no se ha tomado razon por impedirlo cierto embargo existente sobre las fincas:

Resultando que en este mismo Juzgado y escribanía del refrendatario se han seguido autos ejecutivos á instancia de don Juan Rico y Amat contra don Enrique de Lacedu y doña Rosario Rodríguez, sobre pago de 70.000 rs. y sus réditos, procedentes de una escritura de obligacion con hipoteca de los mismos citados bienes:

Resultando que sustanciados dichos autos de remate contra don Enrique de Lacedu y doña Rosario Rodríguez y estando en la via de apremio, se otorgó escritura de transacion entre el acreedor y ejecutante don Juan Rico y Amat y don Hermenegildo Mendez, como apoderado general y bastante de la doña Rosario Rodríguez y su esposo don Antonio Reparaz:

Resultando que en dicha escritura entre otras cosas por parte de la doña Rosario Rodríguez se consintió la adjudicacion de unas casas al acreedor, en parte de pago de su crédito, y la aprobacion del remate de las demas fincas que estaba pendiente, á calidad de que satisfecho de su crédito al señor Rico por el sobrante, no habria de entenderse prejuzgada cosa alguna en perjuicio de la presente demanda sobre nulidad de la repetida venta:

Resultando que enagenados en su consecuencia los espresados bienes, y pagados con su importe el insinuado crédito de don Juan Rico y otro que correspondia á don Manuel Brabo, quedó un sobrante líquido de 11.227 rs. 49 céntos., los cuales en union con los 1414 rs. 59 céntos. procedentes de las rentas, fueron depositados y existen en la Caja general:

Resultando que los presentes autos en rebeldia de don Enrique Lacedu se han sustanciado con los estrados del Juzgado:

Considerando que cuando se otorgó la escritura de venta sobre que versa el pleito, la doña Rosario Rodríguez se encontraba en la edad de 24 años:

Considerando que para la indicada venta no precedió la informacion de necesidad y utilidad, avalúo, pública subasta y demas formalidades que las leyes exigen para la validez de ventas de bienes inmuebles pertenecientes á menores:

Considerando que don Enrique de Lacedu con posterioridad á la fecha de la escritura de venta, se ha presentado con el carácter de administrador ó apoderado de la doña Rosario Rodríguez, y no ha ejercido actos que demostrasen haber entrado realmente en la posesion de los bienes:

Considerando que por parte de doña Rosario Rodríguez se ha alegado ademas que para el otorgamiento de la espresada escritura de venta á mas de dolo y engaño, habia mediado fuerza, amenaza é intimidacion por parte de Lacedu, que á la vez se hallaba orientado de la minoria de edad en que aquella se encontraba:

Considerando que no se ha acreditado la entrega del precio por parte de don Enrique de Lacedu:

Considerando que enagenados judicialmente los bienes y distribuido la mayor parte de su importe por consecuencia de la ejecucion despachada á instancia del señor Amat, la cuestion queda reducida al reintegro de los 12.659 rs. 8 céntimos,

que como sobrante existen depositados en la Caja general.

Y considerando por último, todo lo demas que de los autos resulta y vistas las disposiciones que comprenden los títulos 7.º y 25, parte 1.ª y título 8.º, parte 2.ª, de la ley de enjuiciamiento y demas leyes aplicables al caso, S. S., por ante mí el Escribano dijo:

Que sin perjuicio de los derechos civiles y criminales que reciprocamente pueden asistir á don Enrique Lacedu, doña Rosario Rodríguez y el esposo de esta don Antonio Reparaz, y que podrán utilizar segun, dónde, cuándo y contra quien vieren convenirles; debia declarar y declaraba nula y de ningun valor ni efecto la escritura de venta de varios bienes en Alcorcon y su término, otorgada por los dos últimos á favor de Lacedu, con fecha 17 de enero de 1858, ante el Notario de este ilustre colegio don José Camacha, y declaraba asimismo de la pertenencia de doña Rosario Rodríguez la cantidad sobrante procedente de la venta de dichos bienes importante 12.659 rs. 8 céntos., que existen en la Caja general de Depósitos.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publíquese en el Diario, Gaceta y Boletines Oficiales, hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y no se lleve á efecto hasta que haya espirado el plazo legal ó se haya prestado por la parte actora la fianza que previene el art. 1265 de la ley de Enjuiciamiento vigente.

Y por este su auto en vista así lo proveyó S. S., condenando en todas las costas á don Enrique de Lacedu, de lo que yo el Escribano del número doy fé.—Miguel Joven de Salas.—Pablo de la Lastra.—422.

A voluntad de su dueño y por providencia del señor don Juan Maria Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una casa sita en esta corte y su calle del Fomento, núm. 25 antiguo, 25 moderno, de la manzana 554, que tiene de sitio 2522 y 14 centésimas pies cuadrados, con inclusion de las medianerías que le pertenecen, y ha sido tasada por mandato judicial en la cantidad de 155.055 rs. á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 17 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la Audiencia de Su Señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 24 de mayo de 1861.—Nicolás de Ortiz.—423.

En virtud de providencia del Dr. don Juan Maria Rodriguez, Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte, é interino del de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano de número don Pablo de la Lastra, por ausencia de su compañero don Jacinto Zapatero, se cita y emplaza á doña Maria Pascual, para que en el término de nueve dias improrrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la Gaceta, comparezca á contestar á la demanda que ha interpuesto don Juan Caldeiro en nombre de don Hermenegildo Mendez, contra don Antonio Valero y dicha señora, sobre nulidad de cierta escritura de venta ó cesion de un crédito, otorgada por el primero á favor de la segunda, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1861.—420.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á quince de abril de mil ochocientos sesenta

y uno; el señor don Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas:

Visto el expediente de juicio verbal seguido á instancia de don Hermenegildo Mendez, como apoderado de don Juan Dupuy, contra don Julio Mirabeau, sobre pago de seiscientos reales:

Resultando de la cuenta presentada que el demandado adeuda dichos seiscientos reales, por resto de mayor suma, importe de un chaqué y un pantalon que se hizo en el establecimiento del demandante:

Considerando que el demandante afirmó bajo juramento la certeza y legitimidad del débito, y que el demandado no asistió á la celebracion del acto, ni persona alguna en su representacion, á pesar de la citacion practicada:

Visto lo prevenido en el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante el infrascrito Secretario, dijo: que debia condenar y condena en rebeldia á don Julio Mirabeau, á que en el término de tercero dia pague con las costas los seiscientos reales reclamados. Así lo mandó y firma, de que certifico.—Rafael Serrano.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Cuya sentencia se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido, y para que surta los efectos correspondientes.

Madrid diez y seis de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.—421.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta por término de treinta dias, una casa sita en esta poblacion y su calle del Aguardiente, distinguida con los números 3 moderno y 8 antiguo, de la manzana 155, la cual tiene de sitio 3510 pies, ó sean 272.507 metros, y se halla tasada en la cantidad de 65.631 rs., á rebajar cargas; y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día 26 del propio mes de junio, á las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 24 de mayo de 1861.—Castillo.—424.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de los Mancebos, con accesorias á la Angosta del mismo nombre, distinguida con el número 19 moderno por la primera, y 6 por la segunda, y toda ella con el 2 antiguo, de la manzana 158, la cual tiene de sitio 2712 pies, ó sean 210 metros y 555 milímetros, y se halla tasada en la cantidad de 79.746 rs., á rebajar cargas. Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 27 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 24 de mayo de 1861.—Castillo.—425.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En los autos de testamentaria concursada del Excmo. Sr. General don Manuel de Mazarredo, se convoca á junta general de acreedores para el único y esclusivo objeto de elegir y nombrar el síndico que haya de sustituir á don Francisco de Palomino, y para enterarse de todos los trabajos practicados hasta el día por la sindicatura, habiéndose señalado para que

tenga efecto dicha junta el día 27 de junio próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo. Madrid 25 de mayo de 1861.—Vicente Castañeda.—418.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Garganta.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se procede al remate de la yerba de siego del prado Herias, perteneciente á los propios de este pueblo, para cuyo acto se señala el día 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Garganta 24 de mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de mayo de 1861.

Rs. Céntos.

Han ingresado en este dia, depositados por 2521 individuos, de los cuales 86 han sido nuevos imponentes. 158.605  
Se han devuelto, á solicitud de 99 interesados. . . . 125.977,95

El Director de Semana, Manuel Catalá de Valeriola.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839 y el 9.º del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento á don Segundo Colmeneros para que efectúe el pago de lo que adeuda, en casa de don Pablo de Ursa, Tesorero de esta empresa, que vive plazuela del Angel, número 18, cuarto bajo, por las acciones, dividendos y cantidad siguiente:

Por tres dividendos pasivos núms. 157, 158 y 159, fechas 1.º de marzo, abril y mayo de este año, por once acciones números 31, 155, 220, 222, 120, 209, 118, 559, 40, 5.º y 4.º cuarto de la núm. 17, 3.º y 4.º cuarto de la núm. 268, tercer cuarto de la núm. 591, primer cuarto de la núm. 163, 3.º y 4.º cuarto de la número 524, importantes Rva. 1520.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 26 de mayo de 1861.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldan.—419.

En las inmediaciones del Real Sitio del Pardo, ha desaparecido un caballo de las señas siguientes:

Castaño, entero, cuatro años, marca escasa, sin hierro, el casco de la mano izquierda defectuoso, una rozadura en el lomo, lunares blancos en un costillar, el maslo de la cola cortado el pelo con las tijeras. Cuyo caballo, á quien lo presente, se le dará de gratificacion 520 rs.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.